



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500383911



Bogotá, 11/04/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSLANZA S.A.S.  
CARRERA 6 A No 2 - 72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA  
NUNCHIA - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16938 de 11/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



938

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1 6938 del 11 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39031 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900576006 - 0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 39031 del 17 de Agosto de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSLANZA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 76001-0025448 del 14 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo" y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación con esta vencida".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Desfijación de Aviso el 03 de Octubre de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39031 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900576006 - 0.

*hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 76001-0025448 del 14 de Octubre de 2016
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

1 6 9 3 8

1 1 ABR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39031 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900576006 - 0.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 76001-0025448 del 14 de Octubre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900576006 - 0, ubicada en la CRA 6A N 2-72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA, de la ciudad de Nunchia - Casanare, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

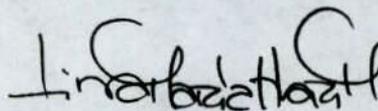
**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900576006 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 6 9 3 8

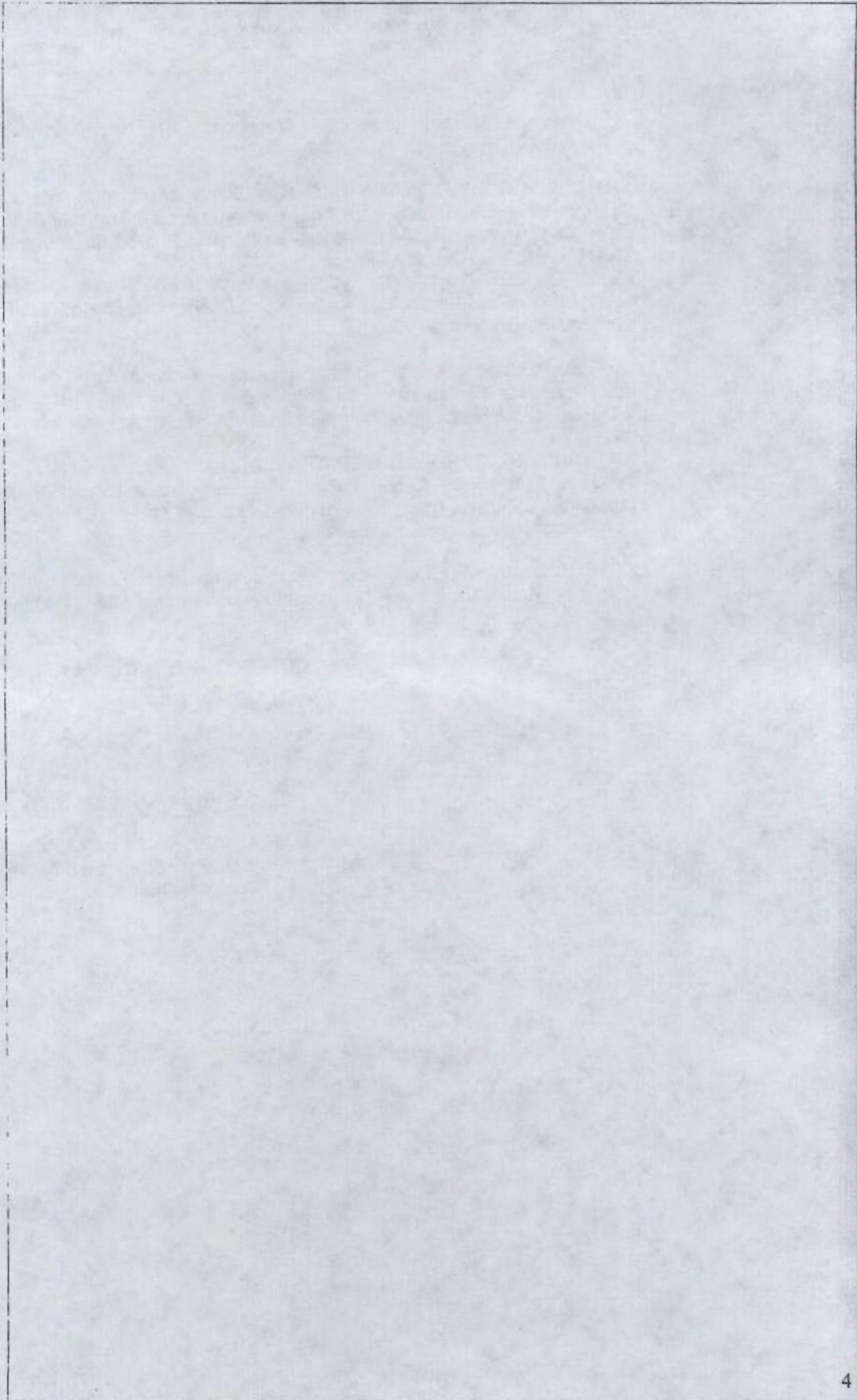
1 1 ABR 2018

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Ana M. Riaño S. – Abogada Contratista  
Revisó: Cindy Tatiana Cantor – Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT





**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
TRANSLANZA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/19 - 11:49:14 \*\*\*\* Recibo No. S000153574 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180219-0031  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xGXdeNUkpm**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSLANZA S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900576006-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** YOPAL  
**DOMICILIO:** NUNCHIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 97187  
**FECHA DE MATRÍCULA:** DICIEMBRE 07 DE 2012  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** AGOSTO 23 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 960,943,000.00  
**GRUPO NIIF:** NO REPORTA

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CRA 6A N. 2-72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA  
**BARRIO:** GUARATARO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 85225 - NUNCHIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3106806363  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3106806363  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3106806363  
**CORREO ELECTRÓNICO:** gerencia@translanza.com  
**SITIO WEB:** www.translanza.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CRA 6A N. 2-72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA  
**MUNICIPIO:** 85225 - NUNCHIA  
**BARRIO:** GUARATARO  
**TELÉFONO 1:** 3106806363  
**CORREO ELECTRÓNICO:** gerencia@translanza.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**OTRAS ACTIVIDADES:** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSLANZA S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	YOPAL	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-2	20130109	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOPAL	RM09-19691	20130118
AC-5	20140515	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	NUNCHIA	RM09-23486	20140905
AC-10	20150821	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-26807	20151103
AC-10	20150821	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-26808	20151103
CE-1	20160707	CONTADOR PÚBLICO	BOGOTA	RM09-29377	20161222



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
TRANSLANZA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/19 - 11:49:15 \*\*\*\* Recibo No. S000153574 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180219-0031  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN xGXdeNUkpm**

**CERTIFICA - VIGENCIA**

DECLARA QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN NO. 21122 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 68 DE CASANARE DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR CARGA CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES Y DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE EL GOBIERNO NACIONAL, EN EL ÁMBITO NACIONAL. ADEMÁS REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON VEHICULOS AUTOMOTORES CONTRATADOS PARA DICHO FIN. B) LA AFILIACION Y DESAFILIACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE SEA DE CLASE TENIENDO COMO BASE PARA ELLO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, DEL TRANSPORTE PRIVADO TERRESTRE ESPECIAL. C) EL ALQUILER DE VEHICULOS DE CUALQUIER TIPO Y PRESTAR SERVICIOS DE PASAJEROS PROYECTADOS, POR HORAS Y PUERTA A PUERTA, DE FORMA OPORTUNA EN CONDICIONES DE CALIDAD, PUNTUALIDAD Y SEGURIDAD. E) PROGRAMAR RECORRIDOS TURISTICOS Y RECORRIDOS DE LOS USUARIOS VEHICULOS APTOS Y HOMOLOGADOS PARA TAL FIN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. F) ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O TIPO Y ADQUISICION MEDIANTE CUALQUIER VIA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPANIA. G) ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS PARA LA CONSTRUCCION O ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PREVIA LA INSCRIPCION Y HOMOLOGACION ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. H) ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPANIA. I) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS DE FINES SIMILARES O NO PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O REALIZAR ACTIVIDADES A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE CUALQUIER TIPO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. J) PODRA AFILIARSE A ENTIDADES GEMIALES, PROFESIONALES O EMPRESARIAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. L) PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TRANSFERIR, DAR EN USUFRUCIO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS; CELEBRAR CON OTRAS EMPRESAS FINANCIERAS O DE CREDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES. SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU OBJETO SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPANIAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS INDIVIDUALES O SOCIALES. K) SER ADMINISTRADORA, ASESORA, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL, COMISIONISTA, FLETEADORA Y TRANSPORTADORA DE ACUERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAIS DONDE ESTE SE EJECUTE Y REGULA LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA OPERACIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PARA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PODRA FACTAR SEGUROS CON COMPANIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRANSPORTE, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994). LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CODIGO DE COMERCIO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	349.950.000,00	2.333,00	150.000,00
CAPITAL SUSCRITO	349.950.000,00	2.333,00	150.000,00
CAPITAL PAGADO	349.950.000,00	2.333,00	150.000,00

**CERTIFICA**



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500383911



Bogotá, 11/04/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSLANZA S.A.S.  
CARRERA 6 A No 2 - 72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA  
NUNCHIA - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

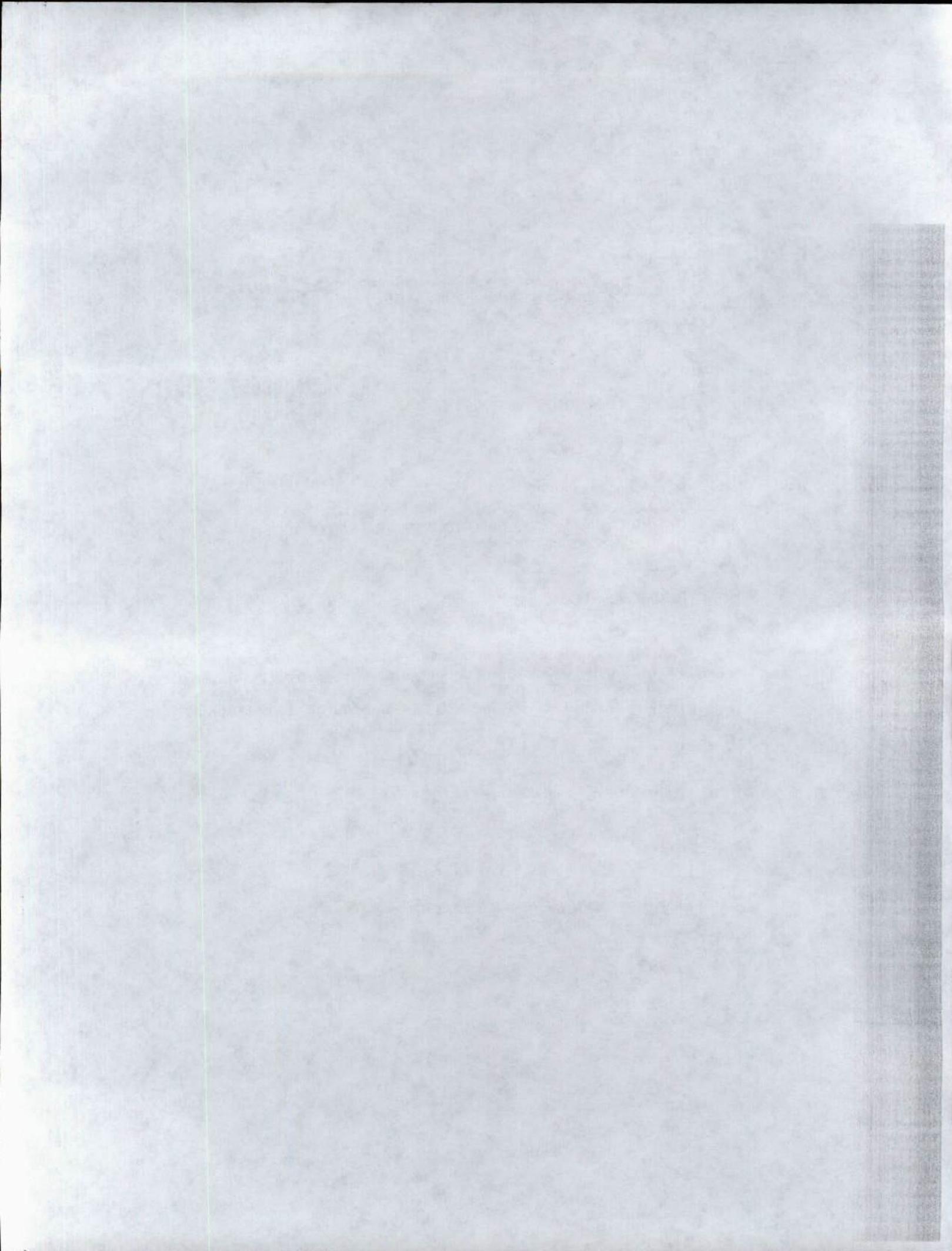
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16938 de 11/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

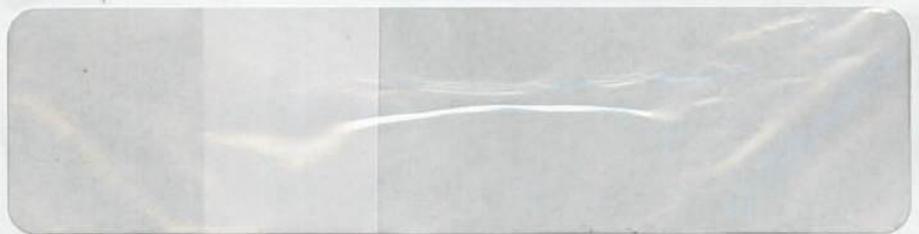
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**4x72**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 800 062817-8  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
de la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN935528954CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSLANZA S.A.S.

Dirección: CARRETERA 6 A No 2 - 72  
CENTRO POBLADO LA YOPALOSA

Ciudad: NUNCHIA

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

17/04/2018 15:31:08

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE \_\_\_\_\_  
QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Observaciones:			
Centro de Distribución:			
C.C.		LIS 690 495	
Nombre del distribuidor:		LIS 690 495	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA	MES	ARO	DIA
No Reside		Fuera Mayor	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Dirección Errada		Fallecido	
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Cerrado		Rehusado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Reclamado		Desconocido	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Existe Número		Aparato Clausurado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Contactado		No Contactado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	



472

Motivos de Devolución